**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 043 – 2019 C “POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS PARA LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. OBJETO:** La presente ley tiene por objeto:

1. Fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas en las corporaciones públicas departamentales, distritales y municipales como mecanismo de control social a la gestión pública.
2. Garantizar el acceso y la entrega de la información que requieran los veedores ciudadanos, de tal forma que puedan realizar adecuadamente su trabajo y se garantice la vigilancia, prevención y protección de la inversión del gasto público y el control social a la ejecución de programas, proyectos y obras de inversión pública.
3. Contribuir con la consolidación de mecanismos alternativos que permitan a los veedores ciudadanos, potencializar su capacidad de control y fiscalización en coordinación y colaboración con las entidades sujetas de control social y de las autoridades que hacen parte de la red de apoyo a las veedurías.
4. Estimular e incentivar la participación de la población juvenil y escolar en el ejercicio del control social y fomentar el hábito del autocontrol por el gasto e inversión pública del Estado desde las instituciones de educación en todos sus niveles.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 3 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir, de forma democrática, a los veedores. Posterior a la elección elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. Igualmente, podrá hacerse la inscripción ante la Procuraduría General de la Nación o ante la Contraloría General de la Republica o las contralorías territoriales, de manera gratuita.

La Contraloría General de la Republica será la encargada de unificar la información del registro de las Veedurías Ciudadanas y de emitir las certificaciones correspondientes, para estos efectos los entes ante quienes se tramiten las inscripciones de veedurías deberán remitir copia de la inscripción a la Contraloría General de la República, una vez realizada. Las entidades receptoras de las inscripciones de nuevas veedurías de manera mensual deberán reportar la información a la Contraloría General de la República. A su vez la Contraloría General de República tiene la obligación de mantener actualizado el registro y publicarlo mensualmente en su página web, para poder ser consultado por toda la ciudadanía y las entidades sobre las cuales se busque ejercer la función de control ciudadano.

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LAS VEEDURÍAS:**

1. Conocer las políticas, programas, proyectos, obras públicas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;
2. Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, proyecto, obra pública, contrato, proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.
3. Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa.

La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.

1. Con el objetivo de exponer los resultados de su gestión y del control social realizado, las veedurías ciudadanas tendrán derecho a participar una vez al año en las sesiones ordinarias de las corporaciones públicas nacionales, departamentales, distritales y municipales, para lo cual deberán presentar solicitud previa que será atendida por la respectiva corporación a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su recibo.

Las corporaciones públicas podrán programar sesiones semestrales para materializar el derecho a voz de las veedurías.

El Congreso o las asambleas o concejos distritales o municipales que no garanticen o brinden este derecho a las veedurías ciudadanas incurrirán en falta disciplinaria grave y serán sancionados conforme lo establezca la norma disciplinaria vigente.

1. Recibir capacitaciones sobre: creación, conformación, funciones y el objeto de control social, las cuales estarán a cargo de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, para lo cual anualmente se establecerá un cronograma de capacitaciones que se desarrollará en las distintas regiones del país.
2. Recibir acompañamiento de la Contraloría General de la República o del Ministerio Público para la creación, funcionamiento, y objeto del control social efectividad e incidencia de las veedurías.
3. Interactuar con el sistema del servicio al ciudadano de cada entidad, y con las oficinas de control interno, según las responsabilidades de las entidades consagradas en la Ley 489 de 1998.
4. Capacitar a nuevos veedores y veedurías.
5. Acceder a programas de educación de forma gratuita o subsidiada.
6. La Unidad Nacional de Protección (UNP), o quien haga sus veces, brindará la protección que las veedurías o los veedores necesiten para garantizar su seguridad, luego de que un estudio determine su nivel de riesgo. Lo anterior en los términos del Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique.
7. Los demás que reconozca la Constitución y la ley.
8. Ejercer su función de control durante la ejecución de un programa, proyecto o en la ejecución de una obra pública desde la fecha en que inicie el programa, proyecto u obra hasta su completa terminación. Para este fin, la veeduría respectiva le comunicará a la autoridad o entidad objeto de control social, la decisión de hacer control sobre el proyecto y desde la misma fecha de la comunicación, la entidad sujeta de control le entregará la información y exhibirá la documentación que requiera.

**PARÁGRAFO** Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social, por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, se regirán por los principios de acceso a la información contenidos en la ley estatutaria 1712 de 2014, o la norma que la modifique.

La información solicitada a las entidades sujetas de control social es de obligatoria respuesta.

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS.** Son deberes de las veedurías:

1. Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;
2. Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;
3. Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;
4. Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;
5. Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio o ante la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Republica o las contralorías territoriales;
6. Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público;
7. Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia;
8. Tratar con respeto a los funcionarios, servidores públicos y ciudadanos en general, y abstenerse de agredirlos verbal o físicamente.
9. Velar por el interés general y actuar con transparencia, honestidad y cumplir con su misión de denunciar la corrupción.

k) Las demás que señalen la Constitución y la ley.

**Artículo 5.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21. REDES DE VEEDURÍAS.** Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

Se realizará al menos una audiencia pública anual por parte del conjunto de las veedurías tanto a nivel nacional, departamental y municipal, así como mínimo un encuentro nacional de veedores con la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el apoyo de Secretaria de Transparencia, el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo. A nivel territorial la coordinación y apoyo para la realización de estos eventos será brindada por los respectivos entes territoriales y los órganos de control competentes.

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se podrá efectuar ante cualquiera de las entidades señaladas en el Literal e del Artículo 4° de la presente Ley.

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio, o ante las Personerías Municipales o Distritales de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.

**PARÁGRAFO 1.** Para la inscripción de redes de veedurías en Personerías Municipales o Distritales, se exigirán los mismos requisitos que requieren las organizaciones sin ánimo de lucro para ser inscritas ante las Gobernaciones o Alcaldías que tengan la competencia legal de inspección, control y vigilancia de dichas organizaciones.

**PARÁGRAFO 2.-** Las veedurías que se organicen en las entidades territoriales podrán en coordinación con las contralorías territoriales y las personerías municipales presentar propuestas de trabajo al Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia, con el fin de llevar a cabo la vigilancia y el control preventivo de la inversión del gasto público y el fortalecimiento del ejercicio del control social.

El fondo reglamentará y determinará los mecanismos, montos y estrategia de acompañamiento a las veedurías para la entrega de los apoyos económicos a los cuales puedan acceder. Así mismo, realizará seguimiento a la ejecución de los recursos asignados.

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 22.** Confórmese la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, la cual se integrará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:

La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.

La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.

Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.

El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.

En los departamentos, además de la representación de las anteriores entidades, integraran la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas las contralorías departamentales, las contralorías distritales o municipales y la personería municipal, estas últimas de la capital de departamento.

**Artículo 7.** Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 850 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTICULO 23A.- PARTICIPACION DE LOS JOVENES EN EL CONTROL SOCIAL.**  Institucionalícese la figura de las veedurías escolares y universitarias en las Instituciones Educativas tanto públicas como privadas, con el fin de consolidar un espacio de participación, vinculación y de cultura del control social de los bienes y recursos públicos en el sector de la educación.

El Ministerio de Educación reglamentará, en coordinación con la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, los mecanismos y parámetros para la creación, funcionamiento, promoción, capacitación y formación de las veedurías escolares.

**PARÁGRAFO 1.-** Las veedurías escolares y universitarias tendrán como objetivos:

1. Aumentar las competencias de participación de los estamentos de la comunidad educativa en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura de control social en los jóvenes.
2. Reconocimiento y vinculación de los jóvenes como actores del Control social.
3. Mayor transparencia de los programas, proyectos, contratos y obras en el sector educación para el manejo de los bienes y recursos.

**PARÁGRAFO 2.-** Cuando las Instituciones Educativas realicen contratación o inversiones en programas, proyectos u obras públicas que impliquen el uso de recursos públicos en donde los beneficiarios sean la comunidad estudiantil, las Veedurías Escolares y Universitarias, en acompañamiento de las personerías respectivas ejercerán el control social.

**PARÁGRAFO 3.-** A los estudiantes que conformen veedurías ciudadanas escolares y ejerzan sus funciones durante mínimo 1 año, se le reconocerá por la institución educativa la prestación del servicio social estudiantil obligatorio.

**PARÁGRAFO 4.**- Las contralorías, personerías y secretarías de educación del respectivo territorio donde se creen y funcionen las veedurías escolares y universitarias, acompañarán y capacitarán a los estudiantes en el ejercicio serio y responsable del control social a lo público.

**Artículo 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley según consta en Acta No. 11 de septiembre 02 de 2019. Anunciado entre otras fechas, el 27 de agosto de 2019 según consta en Acta No. 10 de la misma fecha.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN ALEJANDRO A. VEGA PÉREZ**

Coordinador Ponente Coordinador Ponente

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO**

Presidente Secretaria